

equilibrar su economía. Fórmula que no es inédita, puesto que en circunstancias semejantes se ha usado de ella; si bien, su mismo carácter excepcional hace aconsejable, en todo caso, que por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, previos los estudios y comprobaciones que estimen pertinentes, se establezcan las bases a que deberá acomodarse la confección del referido presupuesto extraordinario.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decretos de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para formular un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, con arreglo a las bases que se fijan conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11025 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.140, promovido por don Antonio de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar, sobre sanción de suspensión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar contra la resolución de la Presidencia del Gobierno, dictada el 25 de mayo de 1973, que, por no estar la misma ajustada al vigente Ordenamiento jurídico, la anulamos y dejamos sin efecto; declarando en su lugar que el expresado demandante tiene derecho a que se le abonen los emolumentos que como Ingeniero Geógrafo le hubieren correspondido y no percibió durante el tiempo en que estuvo cumpliendo la sanción de suspensión que se le impuso en el acto administrativo que se recurre y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo ahora resuelto tenga la debida eficacia.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

11026 *ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para situar la recaudación de la tasa 21.24 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Vista la Ley 1/1970, de 4 de abril, sobre creación de la tasa 21.24 que percibe el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto, este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para que pueda liquidar y recaudar la tasa 21.24, sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que este Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la Agrupación de Organismos de la Administración del Estado.

2.º Asimismo, se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para que se pueda abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la dirección del Organismo autónomo.

3.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la Agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud, se acompañará certificación expedida por el Interventor delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

4.º La Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico remitirá, necesariamente, el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Director general del Tesoro y Presupuestos.

11027 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,585	55,755
1 dólar canadiense	54,123	54,344
1 franco francés	13,969	14,030
1 libra esterlina	129,212	129,831
1 franco suizo	22,422	22,536
100 francos belgas	158,782	159,724
1 marco alemán	23,785	23,909
100 liras italianas	8,907	8,949
1 florín holandés	23,069	23,187
1 corona sueca	14,183	14,263
1 corona danesa	10,257	10,308
1 corona noruega	11,259	11,316
1 marco finlandés	15,724	15,817
100 chelines austríacos	335,192	338,257
100 escudos portugueses	228,275	230,869
100 yens japoneses	19,075	19,166

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.